

bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a la pena de tres meses de multa, con una cuota diaria de 200 pesetas y privación del permiso de conducir durante un año y un día y una falta contra el orden público, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 200 pesetas, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 2001,

Vengo en conmutar a don Rafael Calderón Vidal la pena de privación del permiso de conducir pendiente de cumplimiento, por otra de trescientos sesenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 200 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**306** *REAL DECRETO 1429/2001, de 14 de diciembre, por el que se indulta a don José Antonio Fuentes Garrido.*

Visto el expediente de indulto a don José Antonio Fuentes Garrido, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Sevilla, en sentencia de fecha 19 de enero de 1999, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 2001,

Vengo en conmutar a don José Antonio Fuentes Garrido la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de cuatrocientos días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 200 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**307** *REAL DECRETO 1430/2001, de 14 de diciembre, por el que se indulta a don Juan Carlos Garabal Santiago.*

Visto el expediente de indulto a don Juan Carlos Garabal Santiago, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Santiago de Compostela, en sentencia de fecha 29 de junio de 2000, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 2001,

Vengo en conmutar a don Juan Carlos Garabal Santiago la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**308** *REAL DECRETO 1431/2001, de 14 de diciembre, por el que se indulta a doña Cristina San Martín López.*

Visto el expediente de indulto a doña Cristina San Martín López, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de fecha 15 de junio de 2000, como autora de un delito de robo en grado de tentativa, a la pena de seis meses de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 2001,

Vengo en conmutar a doña Cristina San Martín López la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de ciento ochenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 300 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**309** *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2001, de la Mutualidad General Judicial, por la que se hace público el texto de los acuerdos firmados con las entidades de seguro de asistencia sanitaria para la prórroga, durante el año 2002, del Concierto suscrito para la prestación de dicha asistencia.*

Suscritos el 30 de octubre de 2001 los acuerdos entre la Mutualidad General Judicial y las entidades que se relacionan en el apartado dispositivo tercero de esta Resolución, por los que se prorroga para el año 2002 la duración de los conciertos suscritos para la prestación de la asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de la Mutualidad General Judicial,

Esta Presidencia resuelve:

Primero.—Hacer públicos los citados acuerdos, que fueron firmados el 30 de octubre de 2001 por las dos partes, la Mutualidad General Judicial y la entidad correspondiente, con el siguiente tenor literal. Manifiestan:

I. La cláusula 6.1.2 del concierto suscrito entre Mugeju y la entidad el día 16 de diciembre de 1999, para la prestación de la asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de esta Mutualidad durante el año 2000, prevé la posibilidad de prórroga de los efectos del concierto, año a año, para los años 2001 y 2002. Esta prórroga deberá ser convenida por mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito en el mes de octubre del año precedente.

II. Habiéndose prorrogado el concierto para el año 2001, ambas partes consideran conveniente la prórroga para el año 2002 y, a dicho fin, el representante de la entidad declara bajo su responsabilidad que la misma mantiene las condiciones exigidas para la firma del concierto en la Resolución de la Presidencia de la Mugeju, de 7 de octubre de 1999, de convocatoria de solicitudes para dicho concierto, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 5 de noviembre siguiente.

En virtud de lo expuesto, acuerdan:

1.º El concierto suscrito entre las partes el 16 de diciembre de 1999 para la prestación de asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de Mugeju durante el 2000 (en adelante, el concierto), se prorroga, en todos sus términos, excepto en lo que se refiere a las modificaciones contenidas en el anexo I, para el año 2002. La prórroga tendrá efectos desde las cero horas del día uno de enero de 2002 hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dicho año.

2.º En la redacción del concierto se introducen las modificaciones que se contienen en el anexo I, que se acompaña al presente Acuerdo como parte integrante del mismo. En el anexo II y con el fin de facilitar su más fácil acceso y conocimiento a los interesados, se contiene el texto refundido en el que se incorporan al concierto las modificaciones referidas en el anexo I, texto que será el aplicable durante el período de prórroga.

3.º El precio que Mugeju abonará a la entidad por las obligaciones que a ésta corresponden en virtud de concierto para el año 2002 será de 35,92 euros/persona/mes.